



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

VISTO el EX-2019-06873308--GDEMZA-MESA #DGE, mediante el cual se tramita la continuidad del personal de la Dirección General de Escuelas para el año 2020; y

CONSIDERANDO:

Que para optimizar la prestación del servicio educativo, se hace necesario extender la continuidad de funciones de los docentes que se desempeñan en cargos y/u horas vacantes, los que reemplacen a docentes titulares con reserva de cargo y a docentes titulares que se encuentren en uso de licencia prevista en los Artículos 40º, 44º, 48º, 52º, 53º y 54º, y Capítulo VII de la Ley N° 5811, docentes suplentes en proceso de titularización efectivamente documentado con las excepciones que aconsejan la regular y efectiva prestación del servicio y a docentes titulares en cambio de funciones y afectación a Misión Especial, además de los que están comprendidos bajo la Protección a la Maternidad;

Que autoriza a ello, lo dispuesto por el Artículo 18º de la Ley N° 6929, en tanto preceptúa que: "Hasta tanto se hagan efectivos los concursos de ingreso a la docencia en los distintos niveles y regímenes especiales, los suplentes en cargos vacantes o en cargos cuyo titulares han reservado empleo sin goce de haberes, tendrán continuidad en sus cargos pudiendo cesar sólo por presentación de un titular o por informe negativo fundado de un superior jerárquico y en el caso de Nivel Superior del Consejo Directivo";

Que por acuerdo paritario de fecha 23 de diciembre de 2019, entre el gobierno escolar y los miembros representantes del SUTE ante la Subsecretaría de Trabajo, se convino replicar los criterios que se acordaron durante el 2019 para las continuidades que fueron expresados en la Resolución N° 3308-DGE-18 a los que se incorporarán en esta ocasión la continuidad de los contratos de locación de servicios del Programa de Coros y Orquestas y las rectificaciones realizadas por la Resolución 3458-DGE-18, acordándose además que los trámites de documentación y notificación solicitados para otorgar y aceptar la continuidad pueden ser completados por los docentes suplentes dentro de la primera semana de regreso del personal docente a los establecimientos educativos en el mes de febrero según la fecha establecida por el Calendario Escolar vigente para el año 2020;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
EN COMISIÓN**

R E S U E L V E :

Artículo 1ro.- Dispóngase la continuidad para el Ciclo Lectivo 2020, a partir del último día laborable establecido por el Calendario Escolar, exclusivamente al personal docente suplente que:

- a) Se desempeña en cargos y/u horas vacantes. Incluidos aquellos cuya situación de revista haya cambiado a vacante durante el transcurso del reemplazo.
- b) Reemplaza a docentes titulares que hayan hecho reserva de empleo, por representación gremial, política o cargo de mayor jerarquía en la administración nacional, provincial o municipal (Artículo 61º y 62º Ley



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

Nº 5811), en uso de licencia prevista en los Artículos 50 inc. 12), 52º, 53º y 54º de la Ley Nº 5811 y suplentes de apoyo técnico.

- c) Reemplaza a docentes que cumplen funciones como Miembros de las Juntas Calificadoras de Méritos y de las Juntas de Disciplina.
- d) Reemplaza a docentes que se encuentran bajo régimen de Cambio de Funciones (Artículo 48º Ley Nº 5811) otorgado por el Servicio de Auditoría Médica (Se.A.M.), dependiente de la Dirección General de Escuelas.
- e) Reemplaza a docentes que se encuentran en uso de licencia por los Artículos 40º y 44º de la Ley Nº 5811, hasta la efectiva presentación del docente que goza del citado beneficio.
- f) Reemplaza a docentes que se encuentren afectados a Misión Especial.
- g) Reemplace a docentes con Traslado Transitorio.
- h) Esté encuadrado en la Ley de protección a la maternidad o de la Ley de protección integral para prevenir la violencia contra la mujer Nº 26.485, cualquiera sea el origen de la suplencia.
- i) Se encuentre en proceso de titularización según lo dispuesto en el punto 4.1. Titularización Docente, previsto en el Acuerdo Paritario de fecha 13 de marzo de 2.015, Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, que cuente con comprobante de Relevamiento de cargos y horas presentado ante la Comisión Mixta de Titularización.
- j) Forma parte de los equipos multidisciplinario del Programa Provincial de Protección de la Escolaridad, en el ámbito de la DOAITE.

Artículo 2do.- Determíñese que la continuidad de los docentes suplentes se ofrecerá según se detalla en los Anexos que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I: Educación Inicial y Primaria

ANEXO II: Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Educación Básica de Jóvenes y Adultos/ Centro Educativo de Nivel Secundario).

ANEXO III: Educación Especial.

ANEXO IV: Educación Secundaria (Orientada y Técnica).

ANEXO V: Centros de Capacitación para el Trabajo.

ANEXO VI: Escuelas Artísticas Vocacionales.

Artículo 3ro.- Dispóngase que el personal docente suplente comprendido en la presente resolución, desempeña funciones en carácter transitorio, pudiendo ser desplazado en cualquier momento por presentación del titular. Asimismo podrá disponerse su baja por causa de mal desempeño el cual deberá acreditarse en informe fundado del superior jerárquico, previo haber dado vista al suplente de los supuestos incumplimientos y éste haber ejercido su legítimo derecho de defensa, acompañado de proyecto de resolución elevado ad



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

referéndum del Director/a de línea quien emitirá resolución la cual notificará al docente, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4to.- Determíñese que el personal directivo suplente, posee continuidad, por aplicación de lo establecido en el Artículo 76º de la Ley N° 4934.

Artículo 5to.- Establézcase que en los casos en que la suplencia finalice por cualquiera de las causas previstas en el art. 3º de la presente resolución y el docente se encuentre en uso de licencia por enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o protección de la Ley 26.485, se le mantendrá una prórroga de su suplencia hasta la finalización de la licencia ya otorgada.

Artículo 6to.- Determíñese que:

- a) El director notificará fehacientemente los alcances de la presente Resolución a todo el **personal suplente** comprendido en la misma.
- b) Se deberá labrar acta en el Libro correspondiente, donde conste la nómina de docente suplentes que tendrán continuidad y los que no continúan, indicando en cada caso, el artículo de la suplencia y la normativa específica correspondiente. Dicha acta debe ser refrendada por el supervisor. Se notificará, igualmente, a través del GEM a los docentes sobre su continuidad o baja. Debido a que la siguiente Resolución se emite una vez iniciado el período de Receso Escolar, el personal suplente que tiene continuidad en los términos de la presente Resolución podrá completar el proceso de notificación en la fecha de regreso a los establecimientos educativos fijada por el Calendario Escolar 2020, sin que esto afecte a su continuidad.
- c) Al momento de ofrecimiento de continuidad, el docente suplente deberá tener presentada toda la documentación requerida para optar a una suplencia: último certificado emitido de aptitud psicofísica apto vigente y Declaración Jurada de Cargos, para el caso de presentar incompatibilidad se ajustará a los dispuesto por la Ley N° 6929 y su Decreto Reglamentario N° 285/02. De igual manera que lo establecido en el inc. b) del presente artículo, el personal suplente que tiene continuidad en los términos de la presente Resolución podrá completar la documentación requerida a la fecha de regreso a los establecimientos educativos fijada por el Calendario Escolar 2020, con la cual ratificará su continuidad.
- d) Determíñese la continuidad hasta el 31/12/2020 a los docentes que hayan accedido en 4º llamado o con carpetas de antecedentes, en Nivel Inicial, Primario, Secundaria Orientada, Técnica y Trabajo, Jóvenes y Adultos y Educación Especial. Dichos docentes comprendidos en este segmento deberán tener como mínimo 20 materias aprobadas en la carrera de grado que cursan y tener además, al menos, una materia rendida y aprobada al 31/12/2019.
- e) Determíñese la continuidad hasta el 31/12/2020 a los docentes que hayan accedido en 4º llamado o con carpetas de antecedentes, en las Escuelas Artísticas Vocacionales y los Centros de Capacitación para el Trabajo.
- f) Determíñese la continuidad hasta el 31/12/2020 a los docentes que tengan el certificado médico en proceso de reevaluación y que cuenten previamente con un Certificado de Aptitud Psicofísico Apto otorgado por el Se.A.M.



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

- g) Dispóngase la continuidad hasta el 31/12/2020 respecto de directores y docentes del Programa Provincial de Coros y Orquestas Infantiles y Juveniles, incluidos aquellos con contratos de locación de servicio.

Artículo 7mo.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

ANEXO I

EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA

1º.- El ofrecimiento de continuidad se realizará a los docentes suplentes, según su función, cuya prestación de servicios sea como:

- a) Director.
- b) Director Maestro.
- c) Vice-director.
- d) Maestro secretario.
- e) Maestro de grado.
- f) Maestro de sala.
- g) Maestro recuperador.
- h) Maestro de Educación Musical.
- i) Maestro de Educación Física.
- j) Maestro de Educación Plástica y Artesanías.
- k) Maestro de Inglés.
- l) Docentes de teatro.
- m) Docente encargado de Laboratorio.
- n) Asesor pedagógico de los gabinetes seccionales.
- o) Docentes del Programa de Aceleración, Terminalidad y Apoyo a las trayectorias Escolares (MATE).
- p) Docentes de Educación domiciliario/hospitalario.
- q) Docentes bajo proyecto.

2º.- En el caso de docentes que se desempeñen frente a alumnos, el ofrecimiento de continuidad se realizará a aquellos suplentes:

- a) Que hayan accedido al reemplazo a través del bono de puntaje otorgado por Junta Calificadora de Méritos.
- b) Maestros de Grado y de Jardín de Infantes que han accedido al reemplazo a través de la presentación de Carpeta de antecedentes, ratificada por Junta Calificadora de Méritos, en los términos establecidos en el artículo 6º, inc. d) de la presente Resolución.
- c) Maestros que pertenecen al Área Idioma Extranjero (Inglés) que hayan acreditado su competencia con el título establecido por la normativa vigente.
- d) Maestros de Áreas especiales a cargo de espacios curriculares: Educación Plástica, Educación Musical, Educación Física, que hayan accedido el reemplazo a través de Carpeta de antecedentes, ratificada por Junta Calificadora de Méritos y que hayan cumplimentado, al momento de ofrecer la continuidad, la competencia de título establecida por la normativa.

3º.- No tendrán continuidad los docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

- a) Tengan suplencias a término comprendidas en los programas de: Jornada extendida y Mendoza Educa.
- b) Adeudaran y no hubieren cumplimentado toda la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6º, inc. c) de la presente norma.
- c) Docentes que se encuentren comprendidos en los supuestos previstos en el art. 3º de la presente Resolución.



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

ANEXO II

EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS

1°.- El ofrecimiento de continuidad se realizará a los docentes suplentes, según su función, cuya prestación de servicios sea como:

1.1. Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos:

- a) Director.
- b) Director Maestro.
- c) Maestro Secretario.
- d) Maestro con cargo u horas cátedra en cargos vacantes.
- e) Docentes con cargo u horas cátedra de Educación Física.
- f) Docentes con horas cátedra del Área Artística.
- g) Docentes con horas cátedra de Idioma Extranjero.
- h) Docentes con horas cátedra de Primer Ciclo Básico Secundario.
- i) Personal que se desempeña en horas cátedra destinadas a Psicopedagogos, Asesores Pedagógicos, Psicólogos y Trabajadores Sociales u otros profesionales dependientes de los Servicios de Orientación seccionales o institucionales
- j) Docentes con cargo u horas cátedra de Informática.
- k) Docentes en cargos u horas cátedra que se desempeñan en multiciclos, no gradualidad, entidades convenientes, semipresencial, articulación institucional, aulas satélites, aulas itinerantes y calendario diferido.
- l) Docentes con horas cátedra o cargos destinadas a proyectos institucionales con el aval del Supervisor y de la Dirección de Línea.

1.2. Centros Educativos de Nivel Secundario:

- a) Director.
- b) Secretario.
- c) Preceptor.
- d) Docentes con horas cátedra o cargos vacantes.
- e) Personal que se desempeña en horas cátedra destinadas a Psicopedagogos, Asesores Pedagógicos, Psicólogos y Trabajadores Sociales u otros profesionales dependientes de los Servicios de Orientación seccionales o institucionales.
- f) Docentes con cargo u horas cátedras de Informática.
- g) Docentes en cargos u horas cátedra que se desempeñan en multiciclos, no gradualidad, entidades convenientes, semipresencial, articulación institucional, aulas anexas, aulas itinerantes y calendario diferido.
- h) Docentes con horas cátedra asignadas a los Referentes de Terminalidad Educativa.
- i) Docentes con horas cátedra o cargos destinadas a proyectos institucionales con el aval del Supervisor y de la Dirección de Línea.

2°.- Establézcase la continuidad de las horas cátedra destinadas a los talleres socioculturales de CEBJA y CENS que se encuentran comprendidos en la Modalidad de Educación en Contexto de Privación de Libertad, ajustada a una rigurosa evaluación por parte de la Coordinación de la Modalidad Educación en Contexto de Privación de Libertad y de la Dirección de Línea.



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

3º.- No tendrán continuidad los docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

- a) Se desempeñan en horas cátedra del Programa Mendoza Educa
- b) Adeudaran y no hubieren cumplimentado toda la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6º, inc. c) de la presente norma.
- c) Docentes que se encuentren comprendidos en los supuestos previstos en el art. 3º de la presente Resolución.



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

ANEXO III
EDUCACIÓN ESPECIAL

1º: El ofrecimiento de continuidad se realizará a los docentes suplentes, según su función, cuya prestación de servicios sea como:

- a) Director.
- b) Director-maestro
- c) Vice director.
- d) Maestro Secretario.
- e) Maestro de Grado: con título Docente de la Modalidad que se desempeña.
 - cargo de grado.
 - cargo de apoyo.
- f) Maestro de Pre-taller.
- g) Maestro de Taller.
- h) Equipo Técnico o Servicios de orientación de cada escuela o Profesionales ECAPDI, que se desempeñan en cargos u horas, que acredite el título específico del área en que se desempeñan y/o bono de puntaje con el cual accedieron a la suplencia: Psicólogo, Trabajo Social, Fonoaudiología.
- i) Coordinador de Apoyo.
- j) Administrador de Red.
- k) Maestro de Materias Especiales (Educación Musical, Educación Física, Plástica y Artesanías, Teatro, Danza, Psicomotricidad y/u otros) que haya optado con bono específico de la especialidad.
- l) Maestro Común que preste funciones de cargo u horas suplentes en la modalidad de Educación Especial continúan hasta el 31/01/2020.
- m) Maestro Domiciliario y Hospitalario con título docente del nivel y/o modalidad y especialidad, según el cargo en el que se desempeñen.

2º: No tendrán continuidad los docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

- a) Tengan suplencias a término comprendidas en el programa de Jornada extendida y Mendoza Educa.
- b) Adeudaran y no hubieren cumplimentado toda la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6º, inc. c) de la presente norma.
- c) Docentes que se encuentren comprendidos en los supuestos previstos en el art. 3º de la presente Resolución.



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

ANEXO IV

EDUCACIÓN SECUNDARIA (ORIENTADA Y TÉCNICA)

1º: El ofrecimiento de continuidad se realizará a los docentes suplentes, según su función, cuya prestación de servicios sea como:

- a) Director.
- b) Vicedirector.
- c) Regente.
- d) Subregente.
- e) Secretario.
- f) Jefe de Preceptores.
- g) Preceptor.
- h) Jefe de Laboratorio.
- i) ATP./ JTP
- j) Jefe General de Enseñanza Práctica.
- k) Jefe de Sección.
- l) Maestro de enseñanza práctica (MEP).
- m) Profesor con horas cátedra.
- n) Personal de los Servicios de Orientación: Asesores Pedagógicos, Orientadores Psicopedagógicos, Orientadores Sociales y Coordinadores Pedagógicos.
- o) Coordinadores referentes de Educación Domiciliaria/Hospitalaria y a Docentes y Tutores de los servicios de Educación Domiciliaria/Hospitalaria que al 30 de diciembre no hayan concluido con la evaluación de sus estudiantes cuya causal sea la situación de enfermedad de los mismos
- p) En horas cátedra destinadas a coordinadores de Áreas de Matemática, Lengua, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Idioma Extranjero, Coordinadores de las Orientaciones, Coordinadores de Educación Física y del Área de Educación Artística.
- q) Como Referente Informático con funciones de Administrador de Red, de acuerdo con la evaluación del superior jerárquico.
- r) En horas cátedra destinadas a Educación Sexual, de acuerdo con la evaluación del superior jerárquico.
- s) Como Coordinador de Área Técnica en instituciones de Educación Secundaria Técnica y Sedes de Supervisión de Educación Técnica.
- t) En horas cátedras de Coordinación del Plan de Mejora Institucional en Educación Secundaria Técnica (INET).
- u) Como Ayudante de Trabajos Prácticos (ATP) Multimedia en escuelas especializadas en arte, de acuerdo con la evaluación del superior jerárquico.
- v) En el Proyecto "Aulas Virtuales para Escolarización Protegida" según Resolución N° 029-DES-16 y Resolución N° 093-DES-17).
- w) En el Proyecto de Aulas de Experiencias Protegidas (según Resolución N° 518-DES-14) y de Trayectos de Experiencias Protegidas (según Resolución N° 2088-DGE-17).

2º: Dispóngase la continuidad de las horas cátedra asignadas a los Directores para la coordinación del Plan de Mejora Institucional (Resolución N° 1093-DGE-11)

3º: No tendrán continuidad los docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

- a) Docentes que se desempeñen en horas cátedras asignadas para Proyectos Institucionales (durante 2019 y años anteriores): "Mendoza Educa" y "Jornada extendida".
- b) Docentes en horas cátedra correspondientes a desdoblamientos de Educación Física e Idioma Extranjero, creados para el ciclo lectivo 2019, haciendo extensivo a los desdoblamientos realizados en años anteriores.
- c) Adeudaran y no hubieren cumplimentado toda la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6º, inc. c) de la presente norma.
- d) Docentes que se encuentren comprendidos en los supuestos previstos en el art. 3º de la presente Resolución.
- e) Docentes y Tutores de Educación Domiciliaria y Hospitalaria cuya prestación de servicios haya finalizado por alta médica de los alumnos.
- f) Personal y docentes con contrato a término.



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

ANEXO V

CENTROS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

1°: El ofrecimiento de continuidad se realizará a los docentes suplentes, según su función, cuya prestación de servicios sea como:

- a) Director.
- b) Vicedirector.
- c) Director Maestro.
- d) Maestro con cargo u horas cátedra vacantes
- e) Profesores con cargo u horas cátedra de Educación Física.
- f) Profesores con cargo u horas cátedra de Núcleo de Formación General.
- g) Directivos cuyas horas cátedra están asignadas para Gestión o Proyectos.
- h) Docentes cuyas actividades estén relacionadas con la gestión de proyectos de INET
- i) Coordinadores designados en horas cátedra del Plan de Mejora Institucional (INET).
- j) Núcleo de Formación de Fundamento (administración).

2°: No tendrán continuidad los docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

- a) Tengan convenios vencidos.
- b) Adeudaran y no hubieren cumplimentado toda la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6º, inc. c) de la presente norma.
- c) Docentes que se encuentren comprendidos en los supuestos previstos en el art. 3º de la presente Resolución.
- d) Se desempeñan en cursos que la Dirección del Centro de Capacitación para el Trabajo determine su cierre a efectos de adecuar la oferta educativa a la demanda de la comunidad y/o del desarrollo local (Art. 23º, Ley N° 4934).
- e) Docentes cuyas horas cátedra están asignadas a Proyectos.



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

ANEXO VI
ESCUELAS ARTÍSTICAS VOCACIONALES

1°: El ofrecimiento de continuidad se realizará a los docentes suplentes, según su función, cuya prestación de servicios sea como:

- a) Director Maestro.
- b) Maestro Secretario.
- c) Maestro con título docente del Lenguaje Artístico y **especialidad**.
- d) Maestro con título habilitante del Lenguaje Artístico y **especialidad**.
- e) Maestro de Música con título supletorio del Lenguaje Artístico y **especialidad**.
- f) Docente en cargo u horas de Encargado del Laboratorio de Informática Aplicada a las especialidades de la Modalidad Educación Artística.

2°: No tendrán continuidad los docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

- a) Adeudaran y no hubieren cumplimentado toda la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6º, inc. c) de la presente norma.
- b) Docentes que se encuentren comprendidos en los supuestos previstos en el art. 3º de la presente Resolución.



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas
Resolución Importada - Con Token**

Número:

Mendoza,

Referencia: Continuidades de docentes suplentes Año 2020

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.